

ESTATUTOS

DE

CAJA VITAL KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA

ÍNDICE

rítulo i	5
FUNDACIÓN, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y	
PERSONALIDAD JURÍDICA	5
CAPÍTULO I	5
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y ENTIDADES FUNDADORAS DE LA	
Artículo 1º. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN	5
Artículo 2º. ENTIDADES FUNDADORAS DE LA CAJA	5
CAPÍTULO II	5
RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA	
Artículo 3º. RÉGIMEN LEGAL	
Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR	
CAPÍTULO III	
NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN	
Artículo 5°. NOMBRE	
Artículo 6 °. DURACIÓN	
Artículo 7°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN	
CAPÍTULO IV	
FINES Y ACTIVIDADES	
Artículo 8 °. FINES	
Artículo 9. PERSONAS BENEFICIARIAS	
Artículo 10°. ACTIVIDADES	
CAPÍTULO V	
RÉGIMEN ECONÓMICO	
Artículo. 11°. PATRIMONIO	
Artículo 12º. MEDIOS ECONÓMICOS	
Artículo 13°. BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO	
Artículo 14°. GARANTÍA DE LOS BIENES	
rítulo II	
ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 16°. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS	
Artículo 17°. REGISTRO DE FUNDACIONES	
CAPÍTULO II	
DEL PATRONATO	
SECCION I NATURALEZA, CARÁCTER	
Artículo 18°. NATURALEZA	
Artículo 19°. GRATUIDAD DEL CARGO	
SECCION II	
0LC VIV:1 11	

REQUISITOS. INCOMPTABILIDADES. FUNCIONES	12
Artículo 20°. REQUISITOS DE SUS MIEMBROS	
Artículo 21°. INCOMPATIBILIDADES	13
Artículo 22°. FUNCIONES DEL PATRONATO	13
SECCIÓN III	15
COMPOSISIÓN. NOMBRAMIENTO	15
Artículo 23°. COMPOSICIÓN	15
Artículo 24°. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO	16
Artículo 25°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	16
Artículo 26°. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LAS ENTII	DADES
FUNDADORAS	17
Artículo 27°. NOMBRAMIENTO DE PATRONOS DE LOS GRUPOS B), C	(c) Y (D)
DEL ARTÍCULO 23	17
SECCIÓN IV	18
DURACIÓN. CESE	18
Artículo 28°. PLAZO DEL MANDATO	18
Artículo 29°. CESE	18
SECCIÓN V	19
CONVOCATORIA. FUNCIONAMIENTO	
Artículo 30°. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO	
Artículo 31°. LIBRO DE ACTAS	
CAPÍTULO III	
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	
Artículo 32°. COMITÉ DE AUDITORÍA	
CAPÍTULO IV	
OTRAS COMISIONES	
Artículo 33°. COMISIÓN DE INVERSIONES	
Artículo 34°. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	
Artículo 35°. COMISIÓN PERMANENTE	
Artículo 36°. FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	
CAPÍTULO V	
PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN Y DEL PATRONATO, VICEPRESIDE	
Artículo 37°. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CARGOS	
Artículo 38°. PRESIDENTE O PRESIDENTA	
Artículo 39°. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA	
CAPÍTULO VI	
DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIO O SECRETARIA	
Artículo 40°. DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL	
Artículo 41°. FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.	
Artículo 42°. SECRETARIO O SECRETARIA	
TÍTULO III	
CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS	

Artículo 43°. EJERCICIO ECONÓMICO	.27 .27
	.27
Artículo 45°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS	
TÍTULO IV	.27
INFORME ANUAL Y GOBIERNO COPORATIVO	
Artículo 46°. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	.27
Artículo 47°. RENDICIÓN DE CUENTAS	.28
TITULO V	.28
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
Articulo 48°. EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO	.28
Artículo 49°. LIQUIDACIÓN	299
TÍTULO VI	.30
RÉGIMEN DE CONTROL Y REGISTRO	.30
Artículo 50°. PROTECTORADO	.30
Artículo 51°. BANCO DE ESPAÑA	.30
Artículo 52°. REGISTRO DE FUNDACIONES	.30
TÍTULO VII	.30
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	
Artículo 53°. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	
TÍTULO VIII	
FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES	
Artículo 54°. FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES	



<u>TÍTULO I</u> <u>FUNDACIÓN, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y</u> PERSONALIDAD JURÍDICA

<u>CAPÍTULO I</u> NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y ENTIDADES FUNDADORAS DE LA CAJA

Artículo 1º. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se constituye una fundación bancaria denominada CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA – ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, fundación bancaria (en adelante la "Fundación Bancaria" o la "Entidad") que proviene de la transformación de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA—ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA (en adelante, la "Caja").

La Fundación Bancaria es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y carácter social que ha sido constituida por la Caja, teniendo ésta la consideración de fundadora.

Artículo 2º. ENTIDADES FUNDADORAS DE LA CAJA

- 1. La Caja es fruto de la fusión de la Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Vitoria fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el año de 1850 y de la Caja Provincial de Ahorros de Álava, fundada por la Excma. Diputación Foral de Álava en el año de 1918.
- 2. Siendo la Fundación Bancaria sucesora universal de las Cajas de Ahorros citadas precedentemente, tanto la Excma. Diputación Foral de Álava como el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tendrán a todos los efectos legales, las condiciones de entidades fundadoras (en adelante, las "Entidades Fundadoras") de la misma, correspondiendo a ambas, en paridad de condición el ejercicio de cuantos derechos y obligaciones les correspondan por su posición de fundadoras.

<u>CAPÍTULO II</u> RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 3º. RÉGIMEN LEGAL

1. La Fundación Bancaria está sujeta al régimen jurídico de las fundaciones bancarias previsto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, y al régimen jurídico de fundaciones, previsto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de



Fundaciones del País Vasco, en los Decretos 100/2007 y 101/2007, de 19 de junio, por los que se aprueban el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente y también le será de aplicación cualquier otra normativa legal en vigor.

- 2. La Fundación Bancaria desarrollará su objeto propio como fundación bancaria a la que la Caja ha aportado, en bloque y a título universal la totalidad de los activos y pasivos que constituían su actividad.
- 3. La Fundación Bancaria se rige por sus propios Estatutos y acuerdos válidamente adoptados, por los Reglamentos que estatuya y por las disposiciones legales vigentes que, emanadas de las diversas instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Estado o de la Unión Europea, resulten ser de aplicación.

Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

- 1. La Fundación Bancaria adquirirá la condición de fundación bancaria con su inscripción en el Registro de Fundaciones. La Fundación Bancaria mantiene la personalidad jurídica de la Caja, al proceder de la transformación de ésta y goza de plena capacidad jurídica de obrar, sin más limitaciones que las que resulten impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2. Por su condición de fundación benéfica, gozará de cuantos derechos sustantivos, procesales, fiscales o de otra naturaleza, le reconozcan las disposiciones legales, incluido el de justicia gratuita.

<u>CAPÍTULO III</u> <u>NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN</u>

Artículo 5°. NOMBRE

La denominación con la que se identifica, a todos los efectos, es la de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, fundación bancaria.

Todas las referencias y menciones que en los presentes Estatutos se hagan de Fundación Bancaria se deben entender hechas a **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, fundación bancaria**, aunque en su actividad podrá utilizar el nombre CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA o CAJA VITAL KUTXA.

Sus Estatutos quedan redactados en euskera y castellano.



Artículo 6 °. DURACIÓN

La duración de la Fundación Bancaria es indefinida y sólo podrá finalizar sus actuaciones o extinguir su personalidad en los supuestos expresamente previstos en sus propios Estatutos o en la normativa aplicable.

Artículo 7°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio social de la Fundación Bancaria se establece en Vitoria-Gasteiz, calle Cuchillería n°24. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida inscripción.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi para que la Fundación Bancaria pueda efectuar cuantas actividades sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

El ámbito territorial en que la Fundación Bancaria desarrollará principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Álava, pudiendo actuar, si así lo decide el Patronato, en el resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, en otros territorios.

<u>CAPÍTULO IV</u> FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 8°. FINES

La Fundación Bancaria tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito y de su patrimonio.

Los fines son a título enunciativo, los que a continuación se desglosan:

- a. Fomento y desarrollo de actividades en las áreas de: Educación e investigación; asistencia social y sanitaria; cultural y tiempo libre; patrimonio histórico y medio ambiente y promoción de territorio y empleo, promoviendo programas y acciones en dichos campos y proveyendo las dotaciones o asignaciones de fondos y medios precisos a tal efecto.
- b. Crear y sostener obras propias y en colaboración, de carácter benéfico, social y cultural, así como coadyuvar a la creación o sostenimiento de instituciones que con fines semejantes a los de las obras sociales propias, requieran la ayuda económica de la Entidad.



c. Y, en general, prestar una primordial atención a aquello que pueda contribuir al fomento del desarrollo social, cultural y económico de Álava.

Corresponde a los órganos de gobierno decidir, en su respectiva competencia, y determinar, en cada caso, la aplicación y desarrollo de los expresados fines.

Artículo 9. PERSONAS BENEFICIARIAS

Esta Fundación Bancaria ha de servir a intereses generales y sus personas beneficiarias no serán personas individualmente determinadas. Podrá acceder a la condición de persona beneficiaria cualquiera que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación Bancaria.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación Bancaria o sus representantes, el derecho al goce de dichos beneficios, antes de que sean concedidos, ni imponer su condición o atribución a personas determinadas.

La Fundación Bancaria, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus personas beneficiarias, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, la Fundación Bancaria podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria, criterios de actuación, requisitos y méritos a valorar.

Artículo 10°. ACTIVIDADES

La Fundación Bancaria dedicará su actividad, al cumplimiento de sus expresados fines, lo cual podrá realizar directa o indirectamente, o en colaboración y/o en participación con otras fundaciones, entidades, instituciones, sociedades o cualesquiera otras personas jurídicas o físicas.

Para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de sus actividades, la Fundación Bancaria podrá integrarse en las agrupaciones y/o organizaciones que le resulten convenientes, así como participar en convenios o cualquier otra forma de colaboración, con otras fundaciones, instituciones, sociedades o asociaciones que persigan fines equivalentes o desarrollen operaciones de análoga naturaleza.



<u>CAPÍTULO V</u> <u>RÉGIMEN ECONÓMICO</u>

Artículo. 11°. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación Bancaria estará integrado:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional, así como por los desembolsos sucesivos que se realicen en su caso, conforme al artículo 9 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y cualquier otra normativa aplicable.
 - En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, asegurando su viabilidad económica.
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación Bancaria a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados, que sean calificados expresamente como bienes dotacionales, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato.

Artículo 12°. MEDIOS ECONÓMICOS

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación Bancaria.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación Bancaria.
- c) La aportación inicial y, en su caso, desembolsos sucesivos conforme al artículo 9 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco; cualquier otro bien o derecho que pase a formar parte de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d) El producto de las actividades que realice la Fundación Bancaria, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.



- e) Las subvenciones que pueda recibir de los entes públicos o privados.
- f) Cualesquiera otros recursos que la Fundación Bancaria pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el artículo 20 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, se estará a lo dispuesto en el mismo y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 13º. BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 14°. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio autónomo de la Fundación Bancaria se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación Bancaria se inscribirán en los registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación Bancaria.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación Bancaria, en la entidad que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación Bancaria, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación Bancaria se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.



<u>TÍTULO II</u> <u>ÓRGANOS DE GOBIERNO</u>

<u>CAPÍTULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

Artículo 15°. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 1. Todos los órganos de gobierno de la Fundación Bancaria actuarán en beneficio exclusivo de sus intereses y para el cumplimiento de su función social, anteponiendo los mismos a cualesquiera otros que pudieran afectarles.
- 2. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de la Fundación Bancaria. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y un leal desempeño del cargo.
- 3. Los órganos de gobierno que no sean unipersonales actuarán de forma colegiada.

Artículo 16°. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La participación en cualesquiera de los órganos de gobierno, supone la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos y disposiciones los complementen, así como la obligación de cumplirlos.

Artículo 17º. REGISTRO DE FUNDACIONES

Tanto las designaciones de las personas que hayan de ocupar cargos en cualesquiera de los órganos de gobierno, como sus renovaciones y ceses, serán inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

<u>SECCION I</u> NATURALEZA, CARÁCTER

Artículo 18°. NATURALEZA

Existirá un órgano de gobierno que se denominará Patronato que será el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación Bancaria. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el



patrimonio de la Fundación Bancaria. El Patronato será también el responsable del control, supervisión e informes al Gobierno Vasco y Banco de España.

El Patronato podrá crear otros órganos o comisiones delegadas que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación Bancaria.

Artículo 19º. GRATUIDAD DEL CARGO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada al Presidente de la Fundación y aquellos otros patronos que presten a la Fundación Bancaria servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá determinar una cuantía fija en concepto de dietas de asistencia, con la finalidad de compensar los gastos que ocasione el desempeño del cargo, a que se hace referencia en el párrafo primero del presente artículo y en sustitución del mismo.

SECCION II REQUISITOS. INCOMPTABILIDADES. FUNCIONES

Artículo 20°. REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Los requisitos de los patronos son:

- 1. Los patronos deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, en los términos que determinen las normas.
- 2. Los patronos deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
- 3. Los patronos previstos en el artículo 23.d) de estos Estatutos deberán reunir los requisitos de honorabilidad, conocimiento, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.
- 4. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.
- 5. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerlo personalmente y no podrá ser delegado.



Artículo 21°. INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio del cargo de miembro del Patronato será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

El ejercicio del cargo del Patronato será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos (2) años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra causa de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.

Igualmente, la condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en Kutxabank, S.A. de la cual la Fundación Bancaria es accionista, o en otras entidades controladas por el Grupo bancario.

Artículo 22º. FUNCIONES DEL PATRONATO

- 1. El Patronato será el representante de la Fundación Bancaria en todos los asuntos relativos al cumplimiento de sus fines, así como del giro y tráfico de la misma.
- 2. En el ejercicio de sus facultades se regirá por los Estatutos, Reglamento y por lo establecido en la normativa aplicable, correspondiéndole en todo caso, a título enunciativo y, entre otras, las siguientes:
 - 1°.- Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos y del Reglamento, interpretándolos y, en su caso, suplir sus omisiones o modificarlos, en especial por lo que se refiere a los fines y el objeto de las actividades de la Fundación Bancaria.
 - 2°.- Cambiar el domicilio de la Fundación Bancaria y, en su caso, acordar la apertura y cierre de sus oficinas y delegaciones.
 - 3º.- Designar a los miembros que han de formar las Comisiones o resto de órganos de gobierno, en su caso, teniendo en cuenta las normas estatutarias sobre su composición.
 - 4°.- Administrar el patrimonio de la Fundación Bancaria. El Patronato decidirá, determinará, realizará y vigilará la inversión de los fondos propios.
 - 5°.- Nombrar cuantas comisiones o ponencias estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos de sus competencias.



- 6°.- Adoptar en todo momento y circunstancia, cuantas resoluciones exija la defensa y conservación de la Fundación Bancaria y de sus bienes y derechos.
- 7°.- Reglamentar y acordar las actuaciones de la Fundación Bancaria, determinando en lo que de ella dependa sus condiciones, así como aprobar cuantas decisiones considere conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad de la Fundación Bancaria.
- 8°.- Adoptar cualesquiera acuerdos y autorizar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones de la Fundación Bancaria, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, comprometiendo, en su caso, las garantías que estime oportuno, cualesquiera que sea su naturaleza.
- 9°.- Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, arrendamiento, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Fundación Bancaria, todo ello con las limitaciones legales aplicables.
- 10°.- Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de sociedades o empresas.
- 11°.- Constituir, modificar y extinguir usufructos, censos, servidumbres activas y pasivas y cualesquiera otros derechos de naturaleza real sobre muebles e inmuebles en las condiciones que estime más ventajosas para la Fundación Bancaria de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- 12°.- Aceptar herencias, donaciones o legados, pudiendo acogerse en las herencias al beneficio de inventario.
- 13°.- Examinar y aprobar las Cuentas, la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y los presupuestos anuales, adoptando las resoluciones oportunas a tales efectos.
- 14°.- Constituir y participar en sociedades, asociaciones, organismos y otras entidades de cualquier naturaleza jurídica, aportando los capitales que le fueran necesarios.
- 15°.- Otorgar poderes suficientes a favor de las personas que considere oportuno, con las facultades que considere convenientes, salvo que por ley sean indelegables y revocar poderes.



- 16°.- El Patronato, en cuanto órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Fundación Bancaria para el cumplimiento de sus fines, será el competente para aprobar los acuerdos respecto de esta materia.
- 17°.- Aprobar la extinción y liquidación de la Fundación Bancaria, la fusión con otras entidades u otra modificación estructural.
- 18°.- Aprobar el nombramiento de auditoria externa.
- 19°.- Proponer a la Junta General de Kutxabank, S.A. de la que es accionista, las y los Consejeros que le corresponda designar.
- 20°.- Las demás que resulten de los Estatutos, acuerdos válidamente adoptados o normas vigentes y que sean consecuencia del ejercicio de la funciones del Patronato en la Fundación Bancaria.
- 3. El Patronato podrá delegar sus facultades en cualquier comisión que pudiera constituir el Patronato, en uno o varios patronos o apoderados, admitiéndose la subdelegación de facultades siempre que haya sido autorizada por el Patronato al acordar la delegación.

Como excepción, el Patronato no podrá delegar las facultades que sean indelegables, tales como: nombramiento de patronos, acuerdo de aprobación de cuentas, acuerdo de fusión o de modificación estructural, modificación de Estatutos y cualesquiera otros acuerdos que pudiera determinar la normativa aplicable.

<u>SECCIÓN III</u> COMPOSISIÓN. NOMBRAMIENTO

Artículo 23º. COMPOSICIÓN

El Patronato estará constituido por quince (15) patronos.

Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la Fundación Bancaria, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos, conforme a la siguiente distribución:

- a) Entidades Fundadoras (tal y como se definen en el artículo 2º anterior).
- b) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación Bancaria o de reconocido arraigo en el mismo.
- c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación Bancaria,



- o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación Bancaria tenga inversiones relevantes.
- d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

El Patronato debe contar, al menos, con un representante de cada uno de los grupos anteriores.

El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Las Entidades Fundadoras de la Caja esto es, a) la Excma. Diputación Foral de Álava y b) Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, serán consideradas patronos natos de la Fundación Bancaria y, conforme a la respectiva normativa legal que les sea de aplicación, designarán los representantes que se les asigna en este artículo. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a dichas entidades de relevar a sus representantes cuando lo consideren oportuno.

Artículo 24°. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO

- 1. Todos los patronos, en representación de cada unos de los grupos que lo componen, se nombrarán por el Patronato a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo en lo que se refiere a los representantes de las Entidades Fundadoras, que serán a propuesta de éstas.
- 2. A tal fin, el Presidente del Patronato, previo acuerdo del Patronato, solicitará a las Entidades Fundadoras que procedan a designar, en el plazo máximo de un (1) mes, las tres (3) personas que les representarán, una por cada entidad, y la designación de la tercera persona será rotativa, por períodos iguales, determinándose por sorteo ante Notario la entidad que deba hacer la primera designación de dicha tercera persona. El Presidente también solicitará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para que en el mismo plazo de tiempo realice su propuesta de nombramiento.
- 3. Tanto las personas designadas por las Entidades Fundadoras como las incluidas en las propuestas de nombramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han de reunir los requisitos legal y estatutariamente previstos para ser nombradas miembros del Patronato.

Artículo 25°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida de acuerdo con artículo 34 de los presentes Estatutos, examinará las designaciones y propuestas de nombramiento por las Entidades Fundadoras a los efectos de verificar en el plazo máximo de diez (10) días naturales



que las personas designadas cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para su nombramiento.

2. En el supuesto de que una o más de las personas designadas por las Entidades Fundadoras no cumplieran tales requisitos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo comunicará al Presidente del Patronato para que requiera a la entidad que corresponda una nueva designación en el plazo máximo de diez (10) días naturales que, una vez recibida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, seguirá los trámites previstos en la presente sección.

Artículo 26°. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS

- 1. Una vez verificado que las personas, designadas por las Entidades Fundadoras cumplen los requisitos establecidos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo comunicará al Presidente del Patronato para que éste formalice sin más trámite el nombramiento de las personas designadas como patronos, de la Fundación Bancaria.
- 2. El nombramiento de los representantes de los patronos natos se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar.

Artículo 27°. NOMBRAMIENTO DE PATRONOS DE LOS GRUPOS B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 23

- 1. En cuanto al nombramiento de los patronos de los grupos b), c) y d) del artículo 23, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará, en el plazo máximo de un (1) mes, una propuesta de renovación de patronos, que remitirá al Presidente del Patronato para que la someta a la aprobación de éste.
- 2. Los patronos cesantes que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el debate y la votación sobre su propia renovación.
- 3. El Patronato nombrará de entre las propuestas remitidas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a los patronos titulares.

<u>SECCIÓN IV</u> DURACIÓN. CESE

Artículo 28°. PLAZO DEL MANDATO

La duración del cargo de patrono será de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección por otro período igual, de conformidad con la legislación vigente, y siempre que en éste se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.



La duración del mandato no podrá superar los diez (10) años, sea cual sea la representación que ostente. La presente limitación no afectará a las Entidades Fundadoras, en tanto en cuanto se les considera patronos natos de la Fundación Bancaria.

Si el patrono no pudiera o no quisiera aceptar el cargo, el Patronato procederá al nombramiento del nuevo patrono, siguiendo el proceso detallado en los artículos 23° y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 29°. CESE

En tanto no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de su designación.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Secretario o Secretaria del Patronato, que será efectiva desde la recepción de la comunicación por éste.
- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por pérdida de cualesquiera de los requisitos que condicionan su designación.
- e) Por incurrir en cualesquiera de las causas de incompatibilidad o inhabilitación legal y estatutariamente previstas para ejercer el cargo.
- f) Por declaración judicial de incapacidad.
- g) Por acuerdo de separación adoptado con justa causa por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el patrono o patrona incumpla los deberes inherentes a su cargo y/o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el crédito, buen nombre o la actividad de la Fundación Bancaria

El cese se formalizará mediante certificación expedida por el Secretario o Secretaria del Patronato y, en los supuestos de las letras d) y e) anteriores, se requerirá informe previo motivado de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se comunicará al Protectorado.

Los patronos que cesen por las causas previstas en las letras a) y b) se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la vacante sea cubierta de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

La sustitución, renovación, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



<u>SECCIÓN V</u> CONVOCATORIA. FUNCIONAMIENTO

Artículo 30°. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

El Patronato se reunirá, convocado por su Presidente o Presidenta, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad y, por lo menos, cada tres (3) meses

Podrán, asimismo, convocarse otras sesiones:

- a. Siempre que el Presidente o Presidenta lo considere oportuno.
- b. Cuando el Presidente o Presidenta sea requerida para ello por, al menos, una tercera parte de las y los miembros del Patronato.

Las sesiones deberán convocarse con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los telemáticos. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, acompañándose la documentación correspondiente. En los casos de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria será válida cualesquiera que sea su forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

A efectos de convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación Bancaria en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación Bancaria cualquier cambio.

Las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquéllos para los que haya sido convocada. No obstante, si las y los patronos presentes lo acordasen por unanimidad, no regirá esta limitación.

Si encontrándose reunidos todos los patronos, acordasen por unanimidad celebrar sesión, no será necesario realizar una convocatoria previa.



Todo patrono podrá hacerse representar en las reuniones del Patronato, necesariamente por otro patrono del mismo; la representación será otorgada por escrito y para cada sesión. Los Patronos podrán asimismo hacer saber su opinión al Patronato en aquellos casos en que no puedan acudir al mismo, mediante escrito dirigido a tal efecto.

El Patronato podrá deliberar sobre asuntos de su competencia, siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros presentes o representados, entendiéndose entonces válidamente constituido el Patronato cuando concurran la mitad más uno de los miembros presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siendo computables a estos efectos los votos de los miembros presentes y representados. Se entenderán aprobados los acuerdos por mayoría cuando los votos favorables superen a los desfavorables.

No obstante, esta mayoría no se aplicará cuando se establezca otra mayoría distinta en los Estatutos o en la ley, o cuando se trate de un acuerdo de inversión y/o desinversión en Kutxabank, S.A., en cuyo caso, se adoptará por la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de las y los vocales presentes decidan que tengan carácter secreto.

En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será decisorio.

Las deliberaciones y acuerdos del Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes.

El quebrantamiento de la precedente obligación tendrá la consideración de infracción grave, constituyendo motivo de separación para ocupar el cargo de miembro del Patronato, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Artículo 31°. LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos del Patronato se harán constar en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario. Las actas deberán incluir la relación de los asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y texto literal de los acuerdos que se adopten.

El acta de cada sesión podrá ser aprobada al término de la reunión o en la sesión siguiente.



Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta y los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y ausentes.

Las Certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario del mismo, con el visto bueno de la Presidencia.

El Presidente cuando lo considere conveniente o lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y deberá ser transcrita en el libro de actas del Patronato.

<u>CAPÍTULO III</u> <u>DEL COMITÉ DE AUDITORÍA</u>

Artículo 32°. COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría podrá ser constituido por el Patronato de entre sus miembros y estará formado por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5). Las funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Auditoría serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

En todo caso, el Comité de Auditoría ejercerá las funciones de control y supervisión de la Fundación Bancaria.

<u>CAPÍTULO IV</u> <u>OTRAS COMISIONES</u>

Artículo 33°. COMISIÓN DE INVERSIONES

El Patronato podrá constituir en su seno una Comisión de Inversiones, formada por tres (3) miembros, que tendrá la función de informar al Patronato sobre las inversiones o desinversiones de carácter estratégico y estable que se proponga efectuar la Fundación Bancaria ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como de la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Fundación Bancaria. La designación de las y los miembros de la Comisión se realizará atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional por el Patronato de entre sus miembros.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Inversiones será establecido por el Reglamento Interno de dicha Comisión que será aprobado por el Patronato.



Artículo 34°. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- 1. El Patronato constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos que tendrá además de las funciones previstas en el artículo 25 y siguientes de estos Estatutos, las siguientes funciones:
 - a) Informar de la política general de retribuciones para miembros del Patronato y personal directivo y velar por la observancia de dicha política.
 - b) Proponer al Patronato las personas que vayan a desempeñar el cargo de patronos en los casos de cese o terminación del mandato.
 - c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos, legalmente previstos en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones bancarias y demás normativa aplicable, para el ejercicio del cargo de miembro del Patronato.
- 2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación Bancaria comunicarán a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Fundación Bancaria y con el cumplimiento de su función social. En caso de conflicto la persona afectada habrá de abstenerse de intervenir en el acuerdo.
- 3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará formada por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5) elegidos de entre los miembros del Patronato, cuyo funcionamiento será establecido en su propio reglamento interno que habrá de ser aprobado por el Patronato.

Artículo 35°. COMISIÓN PERMANENTE

El Patronato constituirá de entre sus miembros una Comisión Permanente compuesta por cinco (5) miembros de la que formarán parte de la misma al menos, el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El régimen de funcionamiento será establecido en su propio reglamento interno que habrá de ser aprobado por el Patronato.

Artículo 36°. FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Las competencias de la Comisión Permanente se ajustarán, en todo caso, a la normativa aplicable y se extienden a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado. Con cumplimiento de tales límites legales, el Patronato podrá



delegar en la Comisión Permanente todas las facultades delegables, quedando excluida la aprobación de Cuentas Anuales y el Presupuesto.

<u>CAPÍTULO V</u> <u>PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN Y DEL PATRONATO, VICEPRESIDENCIA</u>

Artículo 37°. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CARGOS

- 1. Dentro del mes siguiente al inicio de un nuevo mandato, el Patronato nombrará de entre sus miembros, al Presidente o Presidenta del Patronato, así como al Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 2. El Presidente o Presidenta, e igualmente el Vicepresidente o Vicepresidenta, ejercerán su cargo durante todo el periodo correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese por mayoría absoluta antes de que este llegue a su fin.
- 3. En caso de vacante del cargo del Presidente o Presidenta, o del de Vicepresidente o Vicepresidenta, deberá cubrirse la misma en el plazo máximo de un mes, a contar desde su acaecimiento.

Artículo 38°. PRESIDENTE O PRESIDENTA

- 1. El Presidente o la Presidenta del Patronato asumirá igualmente la Presidencia de la Fundación, ostentando la más alta representación de la Fundación Bancaria en todos los actos en que ésta intervenga.
- 2. Como Presidente o Presidenta de la Fundación, prestará los siguientes servicios:
 - a. Asumir el liderazgo máximo de la Fundación Bancaria ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plenas facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.
 - b. Definir y proponer la estrategia corporativa de la Fundación.
 - c. Supervisar y coordinar la gestión de la Fundación y la de los demás órganos ejecutivos asegurando el funcionamiento adecuado de la organización y de los sistemas de planificación y control de la misma
 - d. Asumir la interlocución en las relaciones de la Fundación con la entidad financiera KUTXABANK S.A.
 - e. Asumir la interlocución en las relaciones con las otras Fundaciones Bancarias que participan en el capital social de KUTXABANK S.A.



- f. Asumir la representación e interlocución ante el Banco de España, el Protectorado del Gobierno Vasco y el resto de autoridades regulatorias, y someter a la consideración de los organismos competentes la documentación que resulte obligatoria en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.
- g. Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director o Directora General de la Fundación, así como determinar, con arreglo a estos Estatutos, sus funciones, régimen y condiciones aplicables al mismo.
- h. Crear, dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los órganos técnicos y de los servicios de la Fundación, a través en su caso del Director o la Directora General, revisando las propuestas que sean sometidas a la decisión del Patronato, e impartiendo las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de la Fundación.
- i. Proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación Bancaria, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación, y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- j. Proponer las líneas generales de la política de la Fundación Bancaria y programas de actuación que pueda realizar ésta en cada ejercicio, en orden a la consecución de los objetivos y fines establecidos en los presentes Estatutos.
- k. Informar al Patronato y a la Comisión Permanente y elevar a los mismos verbalmente o por escrito las propuestas, mociones y proyectos de operaciones que estime procedentes para el adecuado funcionamiento de la Fundación Bancaria, así como los proyectos sobre sus nuevas instalaciones o actividades, y la ampliación o reforma de los ya existentes.
- 1. Percibir y cobrar cuantas cantidades correspondan a la Fundación Bancaria, por cualquier título, en especial las subvenciones o aportaciones que realice cualquier Entidad, pública o privada.
- m. Celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- n. Supervisar y controlar la gestión del Director General de la Fundación.
- 3. Como Presidente o Presidenta del Patronato le corresponderán las siguientes atribuciones:



- a. Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, proponer el orden del día, dirigir los debates y visar las actas.
- b. Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos que preside.
- c. Autorizar las actas y poderes que afecten al régimen de las operaciones de la Fundación Bancaria.
- d. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación Bancaria, así como los preceptos de estos Estatutos y de su Reglamento.
- e. Llevar la firma de la Fundación Bancaria y ejecutar los acuerdos del Patronato si en ellos no se establece otra cosa.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- g. Formular y proponer, para su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el presupuesto anual de la misma.
- 4. El Presidente o Presidenta ejercerá, con plena disponibilidad, las funciones de su cargo, percibiendo por la prestación de los servicios previstos en el apartado 2 anterior, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada en los términos estipulados en el contrato que se suscribirá entre este y la Fundación y que, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá ser aprobado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 39°. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Presidente o a la Presidenta el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el Vicepresidente o Vicepresidenta.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Vicepresidente o Vicepresidenta el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el o la vocal que designe el Patronato, y en su defecto, desempeñará sus funciones el patrono de mayor edad.



<u>CAPÍTULO VI</u> <u>DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIO O SECRETARIA</u>

Artículo 40°. DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

El Patronato podrá designar un Director o Directora General, que asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto. Podrá asistir también con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente o Presidenta de la Comisión de que se trate.

Dicho cargo será incompatible con el de miembro del Patronato, y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato, en su caso, pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

El Director o Directora General deberá reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional legalmente previstos, así como conocimientos y experiencia específicas para el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio del cargo de Director o Directora General de la Fundación Bancaria será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

Será incompatible igualmente con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Foral y la Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos (2) años siguientes a la fecha del cese en dichos cargos y funciones.

También será incompatible con cualquier otra actividad remunerada salvo las autorizadas por el Patronato de la Fundación.

Artículo 41°. FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

Al Director o Directora General de la Fundación Bancaria, en su caso, le corresponderán las facultades, que, conforme a la normativa aplicable, se le confieran por el Patronato al tiempo de formalizarse su nombramiento.

Artículo 42°. SECRETARIO O SECRETARIA

El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, a quien corresponderá la certificación de sus acuerdos, y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.



En el supuesto de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el patrono más joven.

<u>TÍTULO III</u> CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS

Artículo 43°. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y coincidirá con los años naturales. Al cierre de cada ejercicio económico anual se formarán las cuentas anuales y el Informe de Gestión.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 44°. RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

La contabilidad cerrada de cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación Bancaria y los excedentes de libre disposición obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas.

En la determinación y valoración de las diferentes partidas, así como en la estructuración de tales documentos, se estará a lo que resulte de las disposiciones legales.

Artículo 45°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS

Los beneficios líquidos que se obtengan en cada ejercicio y, una vez atendidas todas las obligaciones, se distribuirán de la siguiente forma:

- 1. Constituyendo o dotando fondos para cubrir las atenciones legales, así como las reservas obligatorias o voluntarias dentro de los límites legalmente autorizados y siguiéndose en esta materia criterios de prudente previsión.
- 2. Destinando el sobrante, a la realización de obras sociales, según acuerde el Patronato.

<u>TÍTULO IV</u> <u>INFORME ANUAL Y GOBIERNO CORPORATIVO</u>

Artículo 46°. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Fundación Bancaria hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga el Ministerio de Economía y Competitividad.



El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

Artículo 47°. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de diciembre.
- **b)** Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco o cualquier otra normativa que fuera aplicable.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado a) deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

TITULO V EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Articulo 48°. EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO

La Fundación Bancaria se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otra normativa aplicable.
- Cuando así resulte de un proceso de fusión o de reestructuración de la propia Fundación Bancaria.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación Bancaria requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.



El acuerdo de extinción será, en todo caso, razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación Bancaria requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en los registros correspondientes.

Artículo 49°. LIQUIDACIÓN

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones Bancarias, el acuerdo de extinción de la Fundación Bancaria o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por la Comisión Liquidadora, que estará constituida por el Patronato.

A tal efecto, acordada la extinción, el Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora que, bajo el control del Protectorado, gozará de poderes suficientes para enajenar bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente, éste será entregado a quien gestione la actividad benéfica social procedente de la Caja o a otras fundaciones, entidades e instituciones cuyos fines de interés general fueran similares o análogos a los de la extinguida Fundación Bancaria y su ámbito territorial de actuación sea principalmente el del Territorio Histórico de Álava, a elección del Patronato.

<u>TÍTULO VI</u> <u>RÉGIMEN DE CONTROL Y REGISTRO</u>

Artículo 50°. PROTECTORADO

Esta Fundación Bancaria queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 51°. BANCO DE ESPAÑA

Corresponderá al Banco de España el control del cumplimiento de las normas contenidas en el capitulo IV de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, como autoridad responsable de la supervisión de la entidad de crédito en la que participa la Fundación Bancaria, (Kutxabank, S.A.), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.



Artículo 52°. REGISTRO DE FUNDACIONES

La constitución de esta Fundación Bancaria, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

<u>TÍTULO VII</u> MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 53°. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación Bancaria, cuando no exista prohibición expresa de las Entidades Fundadoras y siempre que sea respetado el fin fundacional.

El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros, habrá de ser razonado, deberá contar en todo caso con la aprobación de Protectorado y formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación Bancaria hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador la extinción de la Fundación Bancaria. Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

<u>TÍTULO VIII</u> FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 54°. FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación Bancaria siempre que resulte conveniente al interés de la misma, o, incluso, acordar cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación Bancaria.

El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros, contar en todo caso con la conformidad de las Entidades Fundadoras, con la aprobación de Protectorado y formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.



Disposición Transitoria Única

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en su apartado 6, en el proceso de transformación de la Caja en fundación bancaria:

La asamblea general de la Caja adoptará los acuerdos de transformación en fundación bancaria, aprobación de estatutos, nombramiento del patronato y cuantos actos y acuerdos sean necesarios para materializar la transformación a la que se refiere esta disposición transitoria, por mayoría simple de los Consejeros Generales asistentes.

Texto aprobado por el Patronato de CAJA VITAL KUTXA, FUNDACIÓN BANCARIA, en sesión celebrada el 9 de abril de 2015, y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco de fecha 18 de mayo de 2015, y modificado por el Patronato en sesiones celebradas los días 29 de marzo y 25 de abril de 2017.